

The logo consists of a blue rounded rectangle with the word "TECPROAGRO" in white, bold, uppercase letters.

TECPROAGRO

**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO
TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA PARA EL AGRO S.A.S
(TECPROAGRO S.A.S)**

CONTENIDO:

1. INTRODUCCIÓN:	3
2. OBJETIVO:	3
3. ALCANCE:	4
4. DEFINICIONES:	4
5. PRINCIPIOS RECTORES:	5
5.1 BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES:	5
5.2 PREVENCIÓN:	5
5.3 RESPONSABILIDAD:	6
5.4 DEBER DE DENUNCIAR:	6
5.5 CONFIDENCIALIDAD:	6
5.6 TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD:	7
6. RESPONSABILIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO:	7
7. PROHIBICIÓN DE CUALQUIER FORMA DE SOBORNO:	7
8. OTROS ASPECTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA POLÍTICA:	8
9. REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LOS OBSEQUIOS U OTRAS COSAS DE VALOR:	9
10. CONTRIBUCIONES POLÍTICAS:	9
11. NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO EN COLOMBIA:	10
12. CONFLICTOS DE INTERÉS:	12
13. SANCIONES POR VIOLAR ESTA POLÍTICA:	12
14. REPORTE DE VIOLACIONES SOSPECHADAS:	12
15. VIGENCIA	12

1. INTRODUCCIÓN:

TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA PARA EL AGRO S.A.S (TECPROAGRO S.A.S), sociedad comercial, debidamente constituida, en adelante “TECPROAGRO”, la “Sociedad”, la “Empresa” o la “Compañía”, en el desarrollo de su objeto social y las actividades comerciales que ejecuta, se encuentra comprometida con la prevención de la corrupción y de los sobornos, en el sector público y privado nacional. De igual modo, la sociedad reconoce y rechaza los efectos e impactos que generan este tipo de prácticas en la economía del país, en el sector social y en la empresa en particular. Por lo tanto, considera necesario implementar y adoptar las medidas razonables y oportunas para identificar, prevenir, mitigar y controlar los riesgos ocasionados por la corrupción y el soborno.

Por esta razón, la Empresa en aras de prevenir riesgos operacionales, legales, reputacionales, de contagio y de mercado que puedan afectar su buen nombre, ha decidido adoptar mediante la presente Política, medidas anticorrupción y antisoborno, así como lo establecido en la Ley 2195 de 2022, para aplicarla al interior de la Compañía, en concordancia con las demás normas concordante vigentes en Colombia sobre la materia, y las políticas empresariales de la Compañía relacionadas directa o indirectamente con la presente.

2. OBJETIVO:

La presente Política Anticorrupción y Antisoborno tiene por objeto declarar públicamente su compromiso con un actuar ético, socialmente responsable y transparente en el desarrollo de su objeto social, las actividades económicas que ejecuta y los divergentes negocios jurídicos que celebra. De este modo, manifiesta una clara filosofía de cero tolerancias a actos de corrupción y soborno, los cuales son contrarios a sus principios organizacionales.

Esta Política complementará todas las demás Políticas empresariales de TECPROAGRO, en especial la política “SAGRILAF” y su código de ética y buena conducta.

Los objetivos específicos de la presente Política Anticorrupción y Antisoborno son:

- a. Contribuir a la creación de una cultura de prevención al interior de la Empresa y de tolerancia cero con las conductas de corrupción y soborno.
- b. Establecer los lineamientos o controles de la compañía frente a las conductas de corrupción y soborno.
- c. Dar a conocer los lineamientos y controles que incorpora TECPROAGRO en el desarrollo de su objeto social.
- d. Mitigar los riesgos de corrupción y soborno en el desarrollo de las actividades económicas de la Sociedad.
- e. Reducir la posibilidad de impactos financieros, legales, operativos, de mercado y/o reputacionales de la Empresa.
- f. Ajustar el desarrollo del objeto social de TECPROAGRO a la legislación nacional respecto de actuaciones anticorrupción y antisoborno, especialmente la Ley 2195 de 2022 así como todas aquellas normas que le sean concordantes.

3. ALCANCE:

Esta política le es aplicable total e íntegramente a todos los trabajadores, contratistas, Representante Legal y accionistas de la Empresa, así como a Clientes, Proveedores, Subcontratistas, Socios Comerciales y en general a todos aquellos con quienes directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación. Adicionalmente, **TECPROAGRO** promoverá que sus Proveedores, Socios Comerciales y demás actores con los que tenga relación de negocios ajusten su conducta a los estándares, lineamientos y principios establecidos en esta Política.

4. DEFINICIONES:

- a. **Corrupción:** Práctica que consiste en el abuso de posiciones de poder o de confianza para el beneficio particular de una persona o grupo de personas, en detrimento del interés colectivo. Esta se ejecuta a través del ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones. Ha sido concebida como el uso indebido de servicios públicos para beneficio personal. Se tendrá como corrupción todo hecho, su tentativa u omisión, con el fin de obtener un beneficio personal o para terceros en detrimentos de los principios organizacionales, independientemente de los efectos que produzca para la compañía. Es un delito tipificado en el artículo 250-A y siguientes del Código Penal Colombiano
- b. **Soborno:** Es cualquier acto que involucre ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja indebida, sin importar su valor, ya sea algo tangible o intangible, financiero o no. Puede tratarse de dinero, regalos, favores, o incluso beneficios no monetarios, como influencias o acceso a oportunidades. Puede ser directo (entre dos personas) o indirecto (a través de intermediarios o terceros), y puede ocurrir en cualquier lugar y actividad; además, de que sea un acto que viole la ley y sirva como incentivo o recompensa para influir en una persona, ya sea para que actúe de una manera particular, para que deje de cumplir con sus deberes y obligaciones, o para que tome determinadas decisiones.
- c. **Pagos de Facilitación:** Son una forma de soborno hecha con el propósito de agilizar o facilitar la actuación de un funcionario público para una acción gubernamental de rutina o de un colaborador de la empresa para cumplir con sus funciones establecidas en el Contrato de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y/o Manual de Funciones. Estos pagos de facilitación pueden ser exigidos por funcionarios o colaboradores para ofrecer un nivel de servicio excepcional y en este sentido puede llegar a ser considerado un acto de corrupción.
- d. **Oficial del Gobierno o Empleado Público:** Es cualquier trabajador, contratista o tercera persona que actúa en representación de una entidad estatal, incluyendo cualquier agencia, oficina o subdivisión, a cualquier nivel territorial (central, regional o local) en cualquier país. Esto incluye a todas las empresas o agencias de propiedad u operadas por un gobierno, incluyendo, sin limitarse a ello: Ministerios, Secretarías de la Alcaldía Municipal, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Superintendencias, escuelas públicas, hospitales, entre otros. Los Oficiales de Gobierno también incluyen a los directivos y trabajadores de los partidos políticos, los candidatos a un cargo público, y los directivos de organizaciones públicas internacionales.
- e. **Servidor Público:** Se denomina Servidor Publico a las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con

excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. También serán servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

- f. **Representantes Tecproagro:** Para efectos de la presente política se entiende por representante y/o colaborador de TECPROAGRO los directores de departamento, trabajadores de la sociedad y contratistas que actúen a nombre de la empresa en la celebración de actos o negocios jurídicos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la compañía.
- g. **Cosa de valor:** Concepto que incluye dinero en efectivo, transacciones bancarias, regalos, préstamos, comidas, cosas muebles y en general todo objeto que pueda estar destinado a una práctica descrita como corrupción o soborno.

5. PRINCIPIOS RECTORES:

El eje central de esta política son los principios rectores organizacionales de TECPROAGRO que corresponden a las declaraciones que, acompañadas de los principios del CÓDIGO DE ÉTICA de la sociedad, sus Valores Corporativos y las prácticas transparentes en cumplimiento de la ley, expresan los lineamientos a aplicar en la Empresa para la prevención de la corrupción y el soborno en sus actividades económicas. La aplicación de estos principios no será discrecional por parte de sus trabajadores ni contratistas, así como tampoco admitirá interpretaciones que den o pretendan dar apariencia de legalidad a actos o situaciones sobre los que claramente existan dudas razonables sobre su pertinencia y legalidad.

Por principio general, la Compañía no acepta, promueve, cohonesta ni encubre este tipo de operaciones y declara su firme compromiso con llevar a cabo sus actividades en forma transparente sin recurrir a este tipo de prácticas, catalogadas como delitos por el Código Penal colombiano.

5.1 BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES:

Los Trabajadores y Contratistas de TECPROAGRO, independientemente de su cargo, rango, posición jerárquica o rol dentro de la sociedad, son referentes de un actuar responsable y transparente ajustado a las buenas prácticas institucionales sobre el buen comportamiento comercial. En este sentido, ningún Trabajador o Contratista de la empresa podrá directa o indirectamente participar, ocultar, patrocinar y/o facilitar actos de corrupción o soborno en la empresa, que provengan de entidades públicas o privadas, locales o extranjeras.

5.2 PREVENCIÓN:

La Compañía ejecutará un modelo de supervisión y seguimiento constante de los riesgos de corrupción y soborno, así como los relacionados con el “SAGRILAF”, en concordancia con la transparencia que rige cada una de sus actuaciones en el comercio. Por lo tanto realizará una evaluación periódica de los riesgos inherentes y residuales de las actividades comerciales que ejecuta con el fin de ajustar las

medidas que resulten razonables para la prevención, mitigación y control de prácticas de corrupción y soborno.

5.3 RESPONSABILIDAD:

Todo hecho reportado o detectado que tenga algún tipo de relación con prácticas corruptas o soborno, bien sea con entidades públicas o empresas privadas; será investigado, documentado y analizado cuidadosamente al interior de TECPROAGRO. Aquellas situaciones que correspondan efectivamente a actos de corrupción o soborno serán sancionadas, independientemente de la cuantía, características o posición jerárquica de los responsables, siempre guardando la proporcionalidad con los hechos y garantizando el debido proceso.

La respuesta de la empresa a este tipo de situaciones implica tanto sanciones administrativas, como comerciales, civiles y/o penales si ello llegare a requerirse, acciones que implicarán no sólo informar a las autoridades respectivas los hechos de corrupción, sino el acompañamiento a los respectivos procesos, como una manifestación del compromiso y responsabilidad de la compañía para prevenir y controlar este tipo de prácticas.

5.4 DEBER DE DENUNCIAR:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano todos los Trabajadores y Contratistas de TECPROAGRO, así como los Clientes, Proveedores, Socios Comerciales y terceras personas relacionadas, especialmente aquellas con las que se tengan establecidas relaciones comerciales o contractuales, están en la obligación de reportar y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y demás órganos competentes si han identificado una intención, sospecha, hechos o circunstancias que puedan ser considerados como actos de corrupción o soborno.

Para ello, se podrán utilizar los diferentes canales institucionales de la Empresa como son: jefe inmediato, directores, Representante Legal, Junta Directiva (si la hubiere), área jurídica y/o el Máximo Órgano Social. El área Jurídica estará en la facultad de asesorar sobre las medidas a tomar en el evento de presentarse una situación que podría involucrar una práctica de soborno o corrupción. Igualmente, se garantizará que nadie sufra ningún tratamiento perjudicial, retaliación o cuestionamiento como resultado de negarse a participar en el soborno o corrupción, o debido a la presentación de informes en los que de buena fe exponga sus sospechas de que un soborno real o potencial u otro delito de corrupción ha tenido lugar en la compañía, o pueden tener lugar en el futuro.

5.5 CONFIDENCIALIDAD:

Toda comunicación, mensaje informativo, manifestación, informe o denuncia que realice un trabajador, Contratista, Cliente, Proveedor y/o Socio Comercial, que sea puesta en conocimiento del personal administrativo de la sociedad estarán amparadas por los principios de confidencialidad.

5.6 TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD:

Todos los hechos o circunstancias que sean detectados y comprobados por la empresa, directamente o por la manifestación de un tercero, serán informados, respetando la dignidad y el buen nombre de los implicados, a las autoridades competentes (fiscalía general de la Nación, Procuraduría General de

la Nación, Contraloría General de la Nación, etc), garantizando la transparencia, la legalidad y el equilibrio informativo de tales comunicaciones.

6. RESPONSABILIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

El/La Representante Legal de la compañía, en conjunto con el área jurídica de la misma, se encargará de difundir el contenido de esta política anticorrupción y antisoborno a todos los trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, Socios Comerciales y terceros con los que tenga alguna relación contractual y/o comercial. De igual manera, el/la Representante Legal en colaboración del Área jurídica de TECPROAGRO son responsables de coordinar con diferentes Trabajadores y Contratista, para identificar los niveles de riesgo de corrupción y soborno, de modo que sea posible garantizar la adopción de las medidas preventivas y correctivas para controlar cualquier riesgo inherente o residual que se haya identificado.

Las áreas administrativa y financiera de la sociedad son las responsables de garantizar la completa precisa y oportuna elaboración de los estados financieros y garantizar la existencia y aplicación de los controles contables internos. Será responsabilidad del Representante Legal de la Compañía, con apoyo del área jurídica y financiera, de acuerdo con la naturaleza del hecho denunciado, realizar la investigación de las quejas y reportes concernientes a la posible violación de esta Política y la imposición de las sanciones apropiadas, atendiendo las dudas y consultas relacionadas con la interpretación de esta Política. El/La Representante Legal, además, será el responsable de supervisar el cumplimiento de esta Política y deberá incorporar esta responsabilidad en los programas de control que sean expuestos a la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, podrá delegar esta obligación en trabajadores de TECPROAGRO que hagan parte del área administrativa, jurídica y/o financiera/contable.

7. PROHIBICIÓN DE CUALQUIER FORMA DE SOBORNO:

La Sociedad prohíbe estrictamente el soborno en cualquiera de sus formas, incluyendo aquel que sea efectuado directa o indirectamente a través de un agente u otro tercero, ya sea en relación con un funcionario público, un servidor público o un representante de una persona jurídica de derecho privado. Para efectos de la presente política se entiende por AGENTE como aquel tercero autorizado para obrar en representación de la Empresa. Para todos los propósitos de esta Política, todos los agentes, trabajadores, contratistas, colaboradores y apoderados son Representantes de la Compañía, de conformidad con las definiciones enunciadas previamente, y por lo tanto se requiere que cumplan con esta Política Anticorrupción y Antisoborno.

La prohibición del soborno en TECPROAGRO incluye el denominado “soborno comercial”, es decir el soborno indirecto que implica un trato diferencial (corrupto) con los trabajadores, colaboradores, contratistas, agentes y apoderados de la Sociedad, o de sus potenciales Clientes, Proveedores y/o Socios Comerciales con el propósito de garantizar una ventaja sobre los demás competidores en el mercado, lo cual viola las leyes anticorrupción de diversos países, entre ellos Colombia.

8. OTROS ASPECTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA POLÍTICA:

No obstante todo lo expuesto en la presente política, vale la pena enunciar que dentro de la dinámica de los negocios comerciales, existe la posibilidad de hacer atenciones especiales con el fin de crear

una buena voluntad entre las partes y fortalecer las relaciones de trabajo colaborativo para que sean sólidas, sin el propósito de ganar una ventaja inadecuada o inapropiada, que no están cobijadas por esta política, toda vez que no representan un fin corrupto ni con ánimo de sobornar.

En todo caso, resulta menester enunciar que **NO** está permitido a los trabajadores y contratistas de la compañía pagar o recibir: cenas, almuerzos o comidas modestas, que lleven consigo un propósito corrupto o para dar una ventaja inapropiada. Sin embargo, esta Política reconoce que una conducta de negocios cortés y de verdadero buen servicio a la contraparte puede a veces incluir cenas, almuerzos o comidas y, bajo circunstancias limitadas, obsequios modestos o amistosos. Ejemplo de lo anterior es dar o recibir cualquier obsequio simbólico de un valor modesto que se distribuye generalmente para propósitos comerciales, lo cual en principio estará permitido.

Las reglas especiales que se describen a continuación se aplican a las cenas, obsequios, y otros gastos orientados a los Trabajadores, Contratistas, Clientes, Proveedores y/o Socios Comerciales de TECPROAGRO. En todos los casos, cualquier obsequio, cena u otro gasto (independientemente de su valor) debe ser:

- Preaprobado por escrito, incluyendo por correo electrónico, por cualquiera de los Trabajadores o Contratistas pertenecientes al área administrativa de la Sociedad.
- Debe ser algo que no exceda los límites razonables económicos, forma aislada al/los negocio/s comercial/es que se están celebrando entre las partes, cuando se considera dentro del contexto de otros obsequios y atenciones ofrecidas o recibidas del mismo receptor.
- No han de ser utilizadas con el propósito de ejercer una influencia inadecuada sobre un Trabajador, Contratista, Cliente, Proveedor, Socio Comercial o funcionario público, o de alguna otra forma con el propósito de influenciar a cualquiera de estas personas a una acción comercial para poder obtener una ventaja en las actividades comerciales de la empresa.
- Debe ser apropiado y ajustado con las prácticas razonables del negocio y la costumbre.
- Tener tan solo la intención de construir o mantener una relación de negocios sólida y transparente, más que de influenciar la objetividad del receptor para tomar una decisión específica de negocios.
- Deben ser permisibles bajo todas las leyes y reglamentaciones aplicables de la organización del receptor.
- Para todos los gastos, independientemente de su monto, y de si se trata de funcionarios públicos o empresas privadas, se requiere que los Representantes de la Compañía reporten el gasto de una forma ágil y exacta al área administrativa y financiera/contable, entreguen los recibos y otros soportes de pago correspondientes.
- Hay ciertos tipos de obsequios o atenciones que nunca serán admisibles por parte de TECPROAGRO, independiente de la persona que los realice y la calidad que esta tenga en el negocio o mercado. Algunos ejemplos de estos tipos de pagos incluyen los siguientes:
 - Obsequios u otras cosas de valor que se ofrecen a cambio de algo (Soborno).
 - Obsequios u otras cosas de valor que puedan tener, o pueda parecer que tienen, un efecto material sobre cualquier relación de negocios de la sociedad existente o visualizada, o que pueda de alguna otra forma dar lugar a un conflicto de interés.

- Obsequios u otras cosas de valor que involucren a las partes que participen en un proceso de convocatoria pública para selección de contratistas o invitaciones a ofertar, en el cual la Empresa está compitiendo.
 - Obsequios u otras cosas de valor que sean ilegales o que se sabe que están prohibidas por la organización de la otra parte o por las políticas de la Compañía.
 - Cualquier obsequio de dinero o equivalente a dinero (un equivalente a dinero incluye tarjetas de regalo, certificados de regalo, préstamos, acciones y opciones de acciones).
 - Obsequios u otras cosas de valor frecuentes o repetidas que se dan o reciben del mismo individuo u organización.
 - Obsequios u otras cosas de valor excesivo o extravagante y cualquier obsequio inapropiado que pueda afectar de forma adversa la reputación y el buen nombre de TECPROAGRO.
- Esta Política es aplicable aún si no se pide el reembolso del gasto. En otras palabras, pagar una cena o un gasto con los propios recursos del Trabajador o Contratista no evita los requerimientos de esta Política.
 - Los Representantes de la Sociedad no podrán recibir ningún tipo de soborno, obsequio, o pago inapropiado de nadie, incluyendo los Clientes, Proveedores y/o Socios Comerciales, a cambio de una promesa para hacer o dejar de hacer algo que beneficiaría a aquel que hace el pago (Corrupción).

9. REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LOS OBSEQUIOS U OTRAS COSAS DE VALOR:

Los Representantes de la Empresa no pueden ofrecer, pagar, prometer un pago, o autorizar el pago de dineros o cualquier cosa de valor, sea de forma directa o indirecta, a cualquier Oficial de Gobierno o Servidor Público con el fin de obtener o retener un negocio o para asegurar alguna otra ventaja inapropiada. Por esta razón, los obsequios u otras cosas de valor a Oficiales de Gobierno y Servidores Públicos son fuertemente desestimadas por la empresa, debiendo ser pre aprobadas por escrito por el/la Representante Legal de la Compañía con la justificación suficiente de tal solicitud.

10. CONTRIBUCIONES POLÍTICAS:

Una contribución política se entiende como cualquier asistencia económica, aún si ésta no es en efectivo, a favor de un candidato a un cargo público o un partido político. Los Representantes de TECPROAGRO tienen expresamente prohibido hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de la Sociedad, ya sea de forma directa o indirecta; mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier cosa que sea considerada de valor (sea está en efectivo o no), a candidatos a un cargo público, partidos políticos u oficiales de partidos políticos, o a cualquier otra organización o persona conectada con una elección a un cargo político.

11. NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO EN COLOMBIA:

Las principales normas Anticorrupción y Antisoborno colombianas son:

- Ley 190 de 1995: Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

- Ley 599 de 2000: Código Penal.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (conocido como estatuto anticorrupción).
- Ley 1778 de 2016: Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016: Por la cual se establecen unos criterios de acuerdo con el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016.
- Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016: Guía destinada a poner en marcha Programas de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.
- Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- Ley 2195 de 2022: Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones
- Demás normas con las que se modifiquen, deroguen, reglamenten, desarrollen o complementen las mencionadas leyes, resoluciones, decretos y circulares.

Cabe destacar que algunas de las normas previamente listadas establecen, entre otras, las siguientes prohibiciones y sanciones:

- a. Sanción penal de la corrupción privada; consistente en la promesa, ofrecimiento o concesión, directamente a por interpuesta persona, por cualquier persona a favor de directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación, de cualquier regalo o beneficio no justificado para que se favorezca a quien hace la promesa, ofrecimiento o concesión o a un tercero, en perjuicio de la Empresa - Artículo 250-A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano.
- b. Sanción penal de la administración desleal por parte de cualquier persona que actúa como administrador de hecho o de derecho o como socio, directivo, empleado o asesor, que, abusando de sus funciones, en beneficio propio o de un tercero, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ella, causando un perjuicio económico valorable para la Compañía - Artículo 250-b de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano.
- c. Sanción penal por la utilización indebida de Información Privilegiada por parte de empleado, asesor, directivo, o miembro de una junta u órgano de administración de una entidad privada que para obtener provecho para sí o para un tercero haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público. Sanciona de la misma forma a quien utilice información conocida en razón de su profesión u oficio para obtener provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público - Artículo 258 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano - modificado por el artículo 18 de la Ley 1474 de 2011.

- d. Sanción penal del tráfico de influencias de particular, esto es cualquier persona que sin ser funcionario público ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que esté conociendo o deba conocer con el fin de obtener algún provecho económico - Artículo 411-A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano - modificado por el artículo 28 de la Ley 1474 de 2011.
- e. Sanción penal del soborno transnacional consistente en dar u ofrecer a un funcionario público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente cualquier dinero, objeto de valor en dinero u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una negociación económica o comercial - Artículo 433 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano - modificado por el artículo 30 de la Ley 1474 de 2011, modificado a su vez por el artículo 30 de la Ley 1778 de 2016.
- f. Sanción de multa agravada: A la multa de hasta 200.000 SMLMV que puede imponer la Superintendencia de Sociedades a aquellas empresas que incurran en soborno transnacional podrá agregar ahora el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido.
- g. Sanción penal de los acuerdos restrictivos de la competencia a quien, en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual - Artículo 410-A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano - adicionado por el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011.
- h. Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el Artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ley 2195 de 2022 - Artículo 34 de la Ley 2195 de 2022.
- i. Norma internacional ISO 37001 Sistemas de gestión Antisoborno – Requisitos con orientaciones para su uso.

12. CONFLICTOS DE INTERÉS:

Debe tenerse presente que las regulaciones internas de los conflictos de interés están previstas en la POLÍTICA DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA de la Compañía y son independientes, aunque complementarias de esta Política. La violación de las regulaciones internas de las normas de conflictos de interés puede llevar a la violación de esta Política Anticorrupción y Antisoborno.

13. SANCIONES POR VIOLAR ESTA POLÍTICA:

Las violaciones a esta política pueden resultar en la imposición de sanciones administrativas por parte de TECPROAGRO, como por ejemplo finalizar las relaciones comerciales con el Cliente, Proveedor o Socio Comercial. Sanciones de carácter Penal penales por parte de las autoridades competentes en la materia (fiscalía general de la Nación) por la ocurrencia de una conducta tipificada como delito, el inicio de procedimiento disciplinarios laborales de conformidad con las normas establecidas en los contratos de trabajo, reglamento interno del trabajo, la presente política y las demás políticas

empresariales de la Sociedad. También se determinarán las sanciones contractuales a las que haya lugar por la ocurrencia de las prácticas enunciadas en esta política.

14. REPORTE DE VIOLACIONES SOSPECHADAS:

La Empresa estimula que los Representantes de TECPROAGRO reporten, comuniquen y denuncien las conductas que ellos consideren son un soborno o corrupción, o que les genere una sospecha razonable respecto de la violación a la presente política y a las reglas, procedimientos, reglamentaciones, políticas empresariales y estándares de comportamiento de la Sociedad.

TECPROAGRO no discriminará o tolerará cualquier forma de retaliación contra cualquier persona que reporte y denuncie dichas preocupaciones de buena fe o conocimientos a los que haya tenido acceso respecto de la ocurrencia de prácticas corruptas y de soborno. Sin embargo, es inaceptable y se considera una violación a esta Política el hacer un reporte o proveer información sabiendo que tal información carece de veracidad, con una intención de mala fe por parte de la persona que denuncia, para lo cual se tomará los correctivos necesarios por el área administrativa, en colaboración del área jurídica de la Empresa.

15. VIGENCIA

La presente política entra en vigor desde el día 15 de marzo de 2025. Sus principios y lineamientos deben ser aplicados conforme han sido establecidos en la presente política estando todos los trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, socios comerciales y terceras personas relacionadas directa o indirectamente con la compañía, en la obligación de su observancia y cualquier incumplimiento deliberado o intencional de la misma será considerado una falta grave a los deberes aquí consignado, ocasionando las sanciones establecidas.

Atentamente,



ANA ISABEL AYALA ARANGO

C.C. 31.902.824

Gerente y Representante Legal

TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA PARA EL AGRO S.A.S.

NIT. 901.443.458 - 9